

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 24 FEB 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se establece cumple con los requisitos contemplados en la ley para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 230

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. JOSE ILMO ENRIQUEZ
Demandado. RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO
Radicación. 761304089001 2021-00030-00

Candelaria V., 24 FEB 2021.

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta con endosatario en procuración por el señor **JOSE ILMO ENRIQUEZ** en contra de **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del señor **JOSE ILMO ENRIQUEZ** en contra de **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a. LETRA DE CAMBIO No. 01:

1.1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.900.000) por el capital adeudado, contenido en la LETRA DE CAMBIO traída como base de la acción.

1.1.1. Por los intereses de plazo a la tasa pactada del 2%, causados y no pagados desde el 07 de junio de 2019 hasta el 07 de agosto de 2019, sobre el capital anterior.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 2%, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 08 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

b. LETRA DE CAMBIO No. 02:

1.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000) por el capital adeudado, contenido en la LETRA DE CAMBIO traída como base de la acción.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 2%, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 10 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JAVIER ALONSO DIAZ** para actuar como endosatario en procuración en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA VALLE En Estado No. <u>031</u> de hoy 25 FEB 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior.  _____ MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
--